

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá, 11/04/2022

Radicado N° 42764.21

PROCESO DISCIPLINARIO:

2021-469

SUJETO A NOTIFICAR:

MARIA HELENA VELANDIA LEON

C.C 51697854

T.P. T-39889-T

PROVIDENCIA A NOTIFICAR:

Auto que ordena indagación preliminar, Aprobado en sesión No. 2158 del 02 de septiembre del 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

CR 12 BIS N° 23- 31, PISO 3 Bogotá D.C

RECURSOS:

No Procede recurso de Reposición

ANEXO:

Auto que ordena indagación preliminar,

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ

Secretaria para asuntos disciplinarios

UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Lina Rosero

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 N° 97-46, Piso 3 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 1 de 5

AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2021-469

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2021

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que, en consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando encuentre que no están claros los hechos objeto de investigación o no esté determinado el sujeto a investigar, adelantará la indagación preliminar disciplinaria, ordenando su apertura; las cuales podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 2 de 5

dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 4, 5, 6, 11 y 12 de la citada Resolución.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios. Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

El señor GERSON BOADA CÁRDENAS, en calidad de Representante Legal de la sociedad GEORECURSOS S.A.S., presentó ante esta entidad queja de fecha 5 de junio de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. 42764.21, manifestado, entre otros los siguientes:

" (...)La señora María Helena Velandia León llevó la contabilidad de la empresa GEORECURSOS S.A.S, con NIT 900.513.681-2 y los datos míos para realizar mi declaración de renta, desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por tal razón, la señora María Helena Velandia León debe tener la contabilidad año por año de la empresa dado que GEORECURSOS SAS, siempre le suministro la información completa para la realización de dicha contabilidad.

Por vía telefónica y por vía correo electrónico, a la señora María Helena Velandia León se le han realizado varias peticiones para que entregue la documentación en mención, año por año, sin haber recibido respuesta alguna a día de hoy.

Solicito que ustedes sean los garantes para la recepción de toda la información, año por año, con todos los documentos como son los papeles de trabajo para la liquidación de todas las obligaciones, ya sean tributarias o con terceros, los archivos magnéticos de la información exógena, si es posible las bases de datos de la contabilidad, en conclusión, toda la información tanto en forma digital como en forma física.

Teniendo en cuenta la situación antes mencionada y debido a que la empresa se ha perjudicado por la demora en la entrega de los documentos, acudo a ustedes de manera respetuosa, para hacer un llamado a la contadora en mención, con el fin de obtener en el menor tiempo posible la información requerida.

Adjunto un correo electrónico enviado en enero de 2020 solicitando la información, también quiero comunicarles que vía telefónica se ha hecho la solicitud, pero la respuesta siempre es colocando plazos (la semana entrante o tal día le envío etc.), y nunca se ha recibido ningún tipo de información. (...)"

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
	Vigencia:
	Página 3 de 5
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	

de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Con el fin de establecer las presuntas faltas disciplinarias en que pudieren estar involucrados profesionales de la ciencia contable y/o sociedades prestadoras de servicios contables, relacionadas con las posibles irregularidades cometidas al parecer por la profesional **MARIA HELENA VELANDIA LEÓN** en calidad de Contadora Pública de GEORECURSOS S.A.S, donde presuntamente la profesional en comento al parecer no hizo entrega de la información, documentos y soportes contables de la sociedad; entre otras posibles irregularidades.

En tal sentido, es imperioso resaltar que la finalidad de la presente decisión es de identificar o individualizar al autor de la conducta y determinar si está presenta connotación ética – disciplinaria de la profesión contable, de igual forma, verificar la ocurrencia de las conductas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Conforme a lo anterior y para el caso en concreto, se hace necesario el esclarecimiento de los hechos, con el fin de establecer la posible existencia de una conducta irregular en el ejercicio de la profesión contable, por parte de la profesional **MARIA HELENA VELANDIA LEÓN** y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados, con ocasión de los hechos puestos en conocimiento y los demás que le sean conexos, por ende, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Indagación Preliminar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, y para los fines allí previstos.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, a la Contadora Pública **MARIA HELENA VELANDIA LEÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51697854 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 39889-T, y demás Contadores Públicos y/o Sociedades de Contadores que puedan resultar involucrados con ocasión de la queja presentada por el señor GERSON BOADA CÁRDENAS, en calidad de Representante Legal de la sociedad GEORECURSOS S.A.S., ello conforme a lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2158 del 02 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-469**, al Contador Público LEONARDO VARÓN GARCÍA y en caso de su ausencia a su suplente LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SIERRA, en esta etapa procesal y como abogada comisionada a



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 4 de 5

la doctora LEYDI VIVIANA MARTÍNEZ ROJAS, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la indagación preliminar observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la indagación preliminar, de conformidad con el artículo 28 de la ley 43 de 1990:

1. **A LA SOCIEDAD GEORECURSOS S.A.S. NIT. 900.513.681-2:**

- 1.1 Copia del contrato de prestación de servicios o laboral o documento equivalente que certifique la relación profesional que sostenía con la contadora MARIA ELENA VELANDIA LEON C.C. 51.697.854.
- 1.2 Informe que tipo de documentos de tipo contable retuvo la profesional MARIA ELENA VELANDIA LEON (comprobantes, facturas, cheques, etc.), durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019.
- 1.3 Copia de la licencia del software en el cual se registraba la información contable de la empresa GEORECURSOS S.A.S., para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019. Informe si el software era propiedad de la contadora o de la empresa.
- 1.4 Copia de las demás solicitudes de información realizadas a la contadora pública MARIA ELENA VELANDIA, junto con sus respuestas si hay lugar a ello.
- 1.5 Las demás que tenga en su poder y que puedan servir para la presente investigación.

2. **MARIA ELENA VELANDIA LEON, C.C. 51.697.854:**

- 2.1 Copia de acta de entrega de la información contable de la empresa GEORECURSOS S.A.S., para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019. Lo anterior si ya hizo entrega de la información solicitada por el señor GERSON BOADA.
- 2.2 Las demás que tenga en su poder y que puedan servir para la presente investigación.

QUINTO. Establecida la identidad de los disciplinados, notifíquese personalmente por secretaría jurídica para asuntos disciplinarios, a los contadores públicos o sociedades prestadoras de los servicios contables, del inicio de las presentes diligencias seguidas en su contra, así mismo, se advertirá a estos, que si desean agotar la notificación por medios electrónicos, deberán cursar autorización expresa para proceder con la notificación, de igual forma, estando en calidad de sujetos procesales si a bien lo tienen ejerzan su derecho de contradicción y defensa, designen defensor de confianza y se les informara que les asiste el derecho de ser escuchados en diligencia de versión libre o de presentarla de forma escrita.

En caso que no pudiese notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código:
	Versión:
FORMATO AUTO QUE ORDENA INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia:
	Página 5 de 5

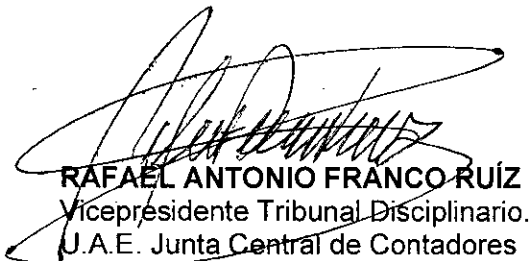
SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO. Librense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ
Vicepresidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Leydi Martínez
Revisó: Andrea Valcárcel